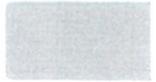


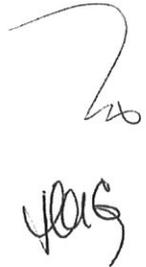
CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD.

Nosotros, **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0501-1973-04466, en su condición de comisionado presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-A-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE-44-2022 emitido en fecha 09 de septiembre de 2022, quien en adelante se identificará como **“CREE”** o **“EL CONTRATANTE”**; y, **HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASTRO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0801-1986-08464, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. DE R.L.”**, sociedad constituida mediante el Instrumento Público No. 19, el diecinueve (19) de junio del año dos mil doce (2012), ante los oficios del Notario Luz Ernestina Mejía Portillo, e inscrita bajo el No. 17681, folio 9094, tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; representación de Heizel Alexandra Alvarado Castro que se acredita en el mismo Testimonio Público No. 19, mediante el cual lo otorgan las facultades para poder representar a dicha sociedad, para realizar todos los actos y ara celebrar todos los contratos y operaciones necesarias en el giro de los negocios que conduzcan a los fines que propone la sociedad; quien en adelante se denominará **“EL CONSULTOR”**. **POR CUANTO** el Contratante ha llamado a un proceso de Concurso Público Nacional CPN-CREE-01-2024 **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD”**, y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha contratación por la suma de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 10,000,000.00), suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de contratación CPN-CREE-01-2024 **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD”**.

2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y la Consultora, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
- Este Contrato;
 - Términos de Referencia para el proceso de contratación CPN-CREE-01-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD”.
 - La oferta del Consultor y las Listas de Precios originales;
 - La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato y los demás documentos, prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará a la Consultora conforme a lo estipulado en este Contrato, la Consultora se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
4. El plazo de ejecución de la consultoría será de cinco (05) meses calendario, contados a partir de la orden de inicio.
5. Que el objetivo general de esta contratación es diseñar tres (03) campañas de publicidad, asesorar y contratar la gestión en planificación de medios, así como la producción de las piezas publicitarias para dar a conocer el trabajo que realiza la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante sus campañas publicitarias:
- ✓ Crisis Energética, causas, desafíos y Soluciones.
 - ✓ Seguimiento a UTECD-ENEE.
 - ✓ Regulación de la tarifa en tierra firme y toma de control de pliegos tarifarios en las Ciudades de Utila y Guanaja.
 - ✓ Otros.
6. Los objetivos específicos son: Desarrollar el concepto creativo para 3 campañas publicitarias que son: “Crisis energética, causas, desafíos y soluciones”, “Seguimiento a UTECD-ENEE”, “Regulación de la tarifa en tierra firme y toma de control en pliegos tarifarios en las Ciudades de Utila y Guanaja” y cualquier otra análoga que sea requerida. Estas tres campañas estarán enfocadas a alcanzar al público meta proyectado (población en general, usuarios del servicio de energía eléctrica y empresas o agentes del subsector eléctrico).
- Actividades Principales que desarrollar por campaña:**
- Elaborar un plan de trabajo.





- Negociación con los medios.
 - Planificación mensual de medios masivos y digitales acorde con la inversión y lineamientos asignados.
 - Contratación de pauta publicitaria (envío y confirmación de órdenes).
 - Envío y confirmación de materiales de pauta.
 - Solicitud, recepción, revisión, aprobación y ordenamiento de documentación para facturación.
 - Elaboración de cuadros detalle de inversiones mensuales.
 - Monitorear y vigilar el cumplimiento de cada pauta publicitaria establecida en los medios de comunicación.
 - Informe medios de transmisión de los productos
 - Filmación de tres (3) comerciales de 30" que incluye: actores, locución, edición, masterización, utilería, rodaje y otras actividades que la empresa considere necesarias.
 - Producción para radio de tres (3) cuñas de 30" que incluye: grabación, edición, masterización, locución de voz y otras actividades que la empresa considere necesarias.
 - Producir tres (3) piezas para prensa de acuerdo con medidas de cada medio incluyendo artes para periódico impreso y medios de comunicación digital.
7. El Contratante se compromete a pagar a la Consultora como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma estipulados en éste y demás documentos.
8. El pago se hará una vez presentados los productos esperados por parte de la consultora y los mismos sean aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tal y como se describen. El desembolso de los pagos, una vez sean aprobados los productos por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se hará en la forma siguiente:

No. de producto	Descripción	Tiempo de entrega	% (monto del contrato)
1	Plan de Trabajo	15 de mayo de 2024.	40%
2	Plan de medios y piezas publicitarias: Plan de medios sobre crisis energética, causas, desafíos y soluciones. - 1 guión para spots de TV - 1 guión para spots de radio	20 de mayo de 2024.	20%



	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño de un arte para prensa y medios digitales - Estrategia digital - Conceptualización gráfica de la Campaña 		
3	<p>Plan de medios y piezas publicitarias: Seguimiento UTCD ENEE PRNP y actividades de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en las responsabilidades de atención al usuario y las competencias como instancias para resolver las denegatorias de quejas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 guión para spots de TV - 1 guión para spots de radio - Diseño de un arte para prensa y medios digitales - Estrategia digital - Conceptualización gráfica de la Campaña. 	15 de julio de 2024.	20%
4	<p>Plan de medios y piezas publicitarias: Regulación de la tarifa en tierra firme y toma de control en pliegos tarifarios en Útila y Guanaja.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 guión para spots de TV - 1 guión para spots de radio - Diseño de un arte para prensa y medios digitales - Estrategia digital - Conceptualización gráfica de la Campaña 	12 de septiembre de 2024.	20%

[Handwritten signature]

9. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:

- A. Se retendrá el 25% si el adjudicatario es extranjero (art. 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta); si el adjudicatario es nacional se le retendrá el 15% de impuesto sobre venta y si acredita que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta se le retendrá el 1% por Impuesto sobre la Renta.
10. Para este contrato, la dirección del contratante es: Anexo Edificio Interamericana, Primer Piso, Avenida Ramón Ernesto Cruz, Colonia Castaños sur Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.
11. Los derechos y obligaciones de la Consultora están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empleador con la Comisión Reguladora. En ningún momento la Consultora se considerará funcionaria del Gobierno ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos distintos a este Contrato.
12. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de naturaleza análoga que surgieren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. La Consultora no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.
13. La Consultora guardará confidencialidad sobre los documentos y la información a los que pueda acceder durante el desarrollo y cumplimiento de este contrato, por lo que prohíbe revelar, publicar, reproducir y difundir sin autorización expresa del Contratante. La Consultora se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Contratante con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que "La Consultora reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. Si la Consultora revelase o divulgase información o documentación sobre asuntos de la Institución o se aprovecha de ella para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y según los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal deducir. El Contratante podrá solicitar una pronta




devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.

14. La Consultora reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.
15. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si la Consultora incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación.
16. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos dictados sobre la preparación y adjudicación de este contrato podrán impugnarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
17. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: a. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. b. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. c. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un



Handwritten signature

Handwritten signature

acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. D. Revisar y verificar la información presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este Contrato, la información intercambiada se revisó y verificó, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por suministrar información inconsistente, imprecisa o no corresponde a la realidad, para efectos de este Contrato. e. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. f. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. g. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados, socios o asociados, de los que se tenga un indicio razonable y que pueda constituir responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores con los cuales tenga relación el Consultor, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

18. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá



CREE
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin obligación del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia del contrato.

19. La Consultora deberá entregar los productos esperados a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en fecha 13 de mayo de dos mil veinticuatro.



Rafael Virgilio Padilla Paz
El Contratante





Heizelexandra Alvarado Castro
La Consultora